

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 023 - 2016-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**

San Pedro de Lloc, 11 de marzo de 2016.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 172469-2015 de fecha 13 de Noviembre 2015, seguido por el Sr. Bernardino Surco Hachiri, identificado con DNI N° 06127805, sobre procedimiento administrativo para el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua;

Que, el artículo 58° de la precita ley, en concordancia con el artículo con el numeral 87.7) del 87° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año;

Que, de conformidad al numeral 60.1) del artículo 60° de la Ley N° 29338, para obtener un permiso de uso de agua el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso;

Que, el numeral 87.2) del artículo 87° del reglamento de la citada ley, establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con documento del visto, el Sr. Bernardino Surco Hachiri, solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Arturo", de 108.68 ha bajo riego, para tales efecto adjunta Certificado de Posesión de predio, de fecha 15/05/2015, con lo cual acredita el derecho de posesión del predio;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2016-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, indica que visto la documentación del expediente y de la inspección ocular efectuada, se determinó que el predio denominado "Arturo" de 108.68 ha, no ha cuenta con una servidumbre de riego adecuada y constituida, para conducir el recurso hídrico adecuadamente,

Que, bajo este contexto, y habiéndose determinado que el predio "Arturo" de 108.68 ha, carece de una Infraestructura de riego constituida para atención con el recurso hídrico, se debe declarar improcedente la solicitud presentada al contar con los requisitos exigidos por este procedimiento administrativo.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del Sr. Bernardino Surco Hachiri, sobre **PERMISO** de uso de Agua para épocas de superávit hídrico, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Sr. Bernardino Surco Hachiri, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pueblo Nuevo, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).

Regístrese y Comuníquese



*Felix Esteban Astudillo Bances*  
Ing° FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES  
Administrador Local de Agua Jequetepeque

